



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
OFICINA ASUNTOS JURÍDICOS

GS-2026- 046671 /COMAN - ASJUR- 13

Barranquilla, 27 de marzo de 2026

USUARIO ANÓNIMO
Email: elquejosodelfucot@hotmail.com
Barranquilla – Atlántico

Asunto: respuesta SIPQR2S No. 853547-20260306.

Por medio de la presente y con el fin de brindar respuesta a la queja anónima impetrada en la página web módulo PQR2S con radicado No. 853547-20260306, actuando dentro de los términos establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en la cual se dan a conocer presuntas conductas que pueden ser constitutivas como presuntos actos de corrupción por parte de los funcionarios que integran esta unidad policial, por consiguiente, una vez leído su escrito de queja de manera minuciosa; la cual fue sometida ante el Comité de Recepción, Atención Evaluación y Trámites de Quejas (CRAET), quienes de forma unánime decidieron ordenar a la Oficina de Asuntos Jurídicos del Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla proyectar respuesta, encontrando que para el caso que nos aqueja se puede vislumbrar que en su escrito de inconformidad carece de elementos materiales probatorios que puedan conducir a la certeza de sus afirmaciones.

Ahora bien, es necesario explicar que todo ciudadano (a) tiene derecho en incoar quejas o inconformismos de las actuaciones de los funcionarios públicos, para el caso que nos aqueja servidores adscritos a la Policía Nacional; por lo tanto, la misma normativa específica que estas no deben ir de forma INCONCRETA o INCONCLUSAS; lo recomendable es allegar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas, con el fin de lograr disciplinar a los funcionarios sujetos de la acción disciplinaria, siendo nuestro actuar una institución castrense garante de derechos y libertades enmarcadas en las garantías procesales hacia las partes intervinientes, conforme a lo establecido en el artículo 29 superior y principios de las normas rectoras señaladas en el Código General Disciplinario y Estatuto Disciplinario de la Policía Nacional.

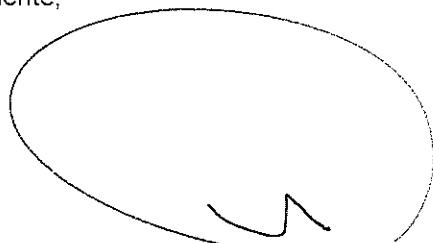
De igual forma y una vez aclarado lo antepuesto, por parte de este comando de Metropolitana se desplegó la orden de verificación e intervención al Grupo de Talento Humano, con el fin de verificar la información por usted suministrada.

Asimismo, se informa que por disposición del mando institucional fue asignado como jefe del grupo fuerza disponible al señor teniente coronel Álvaro Francisco Fernández Alarcón, al cual podrán colocar en conocimiento las situaciones que puedan ocurrir que no vayan acorde con las normas y los lineamientos institucionales, el cual podrá ser contactado manera de personal en las instalaciones policiales del FUCOT, como en el abonado telefónico No. 3176366748

Para finalizar, recordarle que esta oficina asesora se encuentra presta a recibir las pruebas que llegase aportar posteriormente, y que ameriten iniciar o aperturar las investigaciones correspondientes.

Finalmente, se proyecta una respuesta efectiva y oportuna en los términos que establece la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

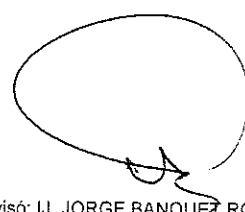
Atentamente,



Intendente jefe **JORGE ALBERTO BANQUET ROMERO**
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Barranquilla (E)



Elaboró: PT. GABRIEL MELÉNDEZ GÓMEZ
MEBAR-ASJUR



Revisó: IJ. JORGE BANQUET ROMERO
MEBAR-ASJUR

Fecha de elaboración: 27/03/2026
Ubicación: mis documentos\petición/ 2026

Carrera 43 No. 47 - 53 Barrio El rosario
Teléfonos 3679400
mebar.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE